

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pis: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 70.

2ª Seccion. - Administracion militar. - Real orden sobre ajustes y liquidaciones de los Cuerpos del Ejército.

Por el Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península se me hace con fecha de 3 del actual la comunicacion siguiente:

1ª Seccion. - Número 154. - Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Península la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue:

Con presencia de las memorias presentadas en este Ministerio de la Guerra por resultado de la revista extraordinaria pasada á los Cuerpos y ramos de Administracion militar en todos los Distritos de la Península é Islas Baleares, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Febrero de 1837, y en vista de los dictámenes que acerca de las insinuadas memorias han dado los Gefes generales de Hacienda militar y la Junta auxiliar de Guerra en 5 de Enero y 25 de Abril del corriente año, ha tenido á bien S. M. resolver que por ahora se observen las reglas siguientes:

1ª En cumplimiento de lo mandado en la Real Instruccion de 16 de Enero del corriente año, los ajustes de los Cuerpos de los Ejércitos de operaciones que hoy existen y que en adelante se organizaren, se verificarán en la Seccion central de liquidacion que por la misma Instruccion se halla establecida en la Intervencion general militar.

2ª Los Cuerpos que en el dia existen, no dependientes de los referidos Ejércitos, continuarán como hasta aqui, ajustándose en los Distritos en que se hallen.

3ª De los abonos que se hagan por las Pagadurías militares á Cuerpos ú obligaciones cuyo ajuste esté radicado en otro Distrito, se pasará el aviso de cargo en el correo inmediato al dia en que se hubiere verificado el pago. El Interventor militar que falte á este impor-

tante deber quedará responsable, y abonará irremisiblemente el importe del cargo. Á la misma pena quedará sujeto el Interventor del Distrito que reciba el indicado cargo y no lo descuente al Cuerpo, clase ó individuo contra quien vaya dirigido, ó no manifieste el motivo de no haberlo verificado en los dias que medien hasta el correo inmediato al del recibo del insinuado aviso de cargo. La misma operacion verificarán los respectivos Pagadores militares, y á la misma pena quedarán sujetos si con igual celeridad no remesan y descuentan el recibo duplicado que segun los reglamentos vigentes firman los Cuerpos, clases ó individuos á quienes se hacen abonos en Distrito diverso del en que son ajustados.

4ª Los Tesoreros y Depositarios de Rentas que en momentos de apuro ó en circunstancias extraordinarias faciliten caudales á obligaciones de guerra en virtud del correspondiente recibo, cuidarán asimismo de dar conocimiento dentro del preciso término de ochos dias al respectivo Intendente militar del Distrito, de la cantidad abonada, á fin de que se le espida la equivalente carta de pago; en el concepto de que pasando dicho término sin dar el insinuado aviso, quedará personalmente responsable del pago de la cantidad facilitada. Lo mismo se verificará por los Ayuntamientos de los pueblos que faciliten caudales á las tropas.

5ª En los recibos que cedan los Gefes ó individuos militares, bien sea á las Pagadurías de Distrito, á las Tesorerías ó Depositarias de Rentas ó á las Justicias de los pueblos, se espresará al respaldo la fuerza que lleve el Cuerpo, Batallon ó Compañía, y la Brigada, Division y Ejército de que dependa. El Gefe, Oficial ó individuo de la clase que sea que no se presentare á hacer la insinuada explicacion, quedará personalmente responsable de la cantidad recibida.

6ª Los ajustes de sueldos y haberes de los Cuerpos serán mensuales. Los Interventores militares que no presenten concluidos los de los Cuerpos del Distrito, dentro del término de los dos meses siguientes al á que se refiera el ajuste, serán por la primera vez reconvenidos y en la segunda quedarán suspensos de sus empleos. Los ajustes de provision y utensilio continuarán verificándose por trimestres, dándose igualmente por concluidos dentro del trimestre siguiente.

7ª A fin de que en esta operacion no haya el menor retraso, los ajustes de los Cuerpos se formalizarán en las

Intervenciones militares con presencia de los caudales que en los mismos resulte habérseles facilitado en el mes á que se refiere el ajuste, trayendo los saldos á los meses siguientes, segun se vayan recibiendo los documentos de cargo.

8.<sup>a</sup> Como el artículo de provision es el que ofrece mas lentitud y dificultades en su ajuste, se fija como término improrogable á los pueblos el de un mes para presentar los recibos de los suministros, puesto que este tiempo es sobrado para tal operacion, resuelto como está por Real orden de 11 de Marzo último que la liquidacion de los suministros hechos por los pueblos se verifique en las Capitales de las provincias.

9.<sup>a</sup> El servicio de hospitalidad militar es entre todos los de Administracion militar el mas importante. Se adoptarán por la Intendencia general militar las providencias mas eficaces para contratarlo en todos los Distritos y Ejércitos, atendiendo al pago de las estancias con la misma preferencia que al del prest del soldado, segun está mandado, y destinando á dichos establecimientos en la clase de Inspectores y Contralores los Comisarios de Guerra y Oficiales de Administracion de mas acreditada inteligencia y probidad.

10.<sup>a</sup> Aunque el ramo de utensilios, segun resulta de la revista pasada á los Distritos, es el que en lo general se encuentra mejor servido, cuidarán los Intendentes militares de que los Comisarios de Guerra, á cuyo cargo esté en las plazas dicho servicio, pasen frecuentes visitas á los cuarteles, cuerpos de guardia y almacenes de los asentistas, á fin de precaver toda clase de abuso en el suministro, vigilando por la conservacion de las camas y enseres, hacer efectivo el cargo á los Cuerpos de los que se distraigan ó inutilicen por malicia ó abandono, y celando el puntual cumplimiento de las contratas.

11.<sup>a</sup> Finalmente para sostener el orden en todos los ramos de la Administracion, será obligacion de los Intendentes militares de Distrito girar una revista á todas las Oficinas y establecimientos de Administracion militar del mismo, en los meses de Abril á Junio de cada año, dando cuenta del resultado en una memoria que remitirá á la Intendencia general militar, por la cual se redactará otra general que se pasará á este Ministerio de la Guerra, proponiendo en ella las medidas que se considere necesario adoptar para desterrar toda clase de abusos é introducir las mejoras que la esperiencia justifique ser necesarias tanto en el sistema de cuenta y razon, como en el orden administrativo, y conseguir elevar el servicio en general de Administracion militar al grado de perfeccion de que es susceptible.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1838. = Latre.

Lo que digo á V. S. con el mismo objeto de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península.

*Y habiendo llegado á mis manos en el dia de hoy la preinserta comunicacion he dispuesto que inmediatamente se inserte en este Periódico para que en un asunto de tanta trascendencia é importancia y de interés general tengan los pueblos, sus Justicias y Ayuntamientos la noticia y conocimiento necesario de lo dispuesto por S. M. sobre ajuste de sueldos y haberes de los Cuerpos asi como acerca de las liquidaciones de los suministros y su correspondiente abono dentro de los plazos que en la misma se designan al efecto. Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 13 de Julio de 1838. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....*

*Real orden para que los Escribanos al autorizar los testamentos recuerden el pago de la manda forzosa en favor de los Santos Lugares de Jerusalem.*

Ministerio de Gracia y Justicia. - El Sr. Ministro de Hacienda ha trasladado al de mi cargo lo que le manifiesta la Comision protectora de la Obrapia de Jerusalem quejándose del descuido que se observa en los Escribanos cuando autorizan testamentos de no recordar á los otorgantes la manda forzosa en favor de los Santos Lugares, con cuya omision se defrauda á la Obrapia de lo que legitimamente la pertenece, y tanto necesita en las actuales circunstancias en que el Gobierno por consideraciones de utilidad pública bien conocida procura regularizar la recaudacion, administracion é inversion de los fondos que la están destinados, para poder cumplir lo que se le encarga en el artículo 7.<sup>o</sup> de la ley de 29 de Julio último, sobre la conservacion y arreglo de los Conventos y Colegios de tierra Santa. En vista de esto ha tenido á bien resolver S. M. que en cumplimiento de lo mandado en diferentes Reales órdenes sobre el pago de la referida manda forzosa cuden los Escribanos de que no se omita esta en los testamentos que por ellos se otorguen á cuyo fin se comunicarán las órdenes oportunas por esa Audiencia para hacérselo saber, previniendo, al mismo tiempo á los Jueces de 1.<sup>a</sup> instancia den conocimiento al Ministerio Fiscal de los testamentos que sin este requisito se les presenten para que en uso de sus facultades ejecuten la accion de la ley que les compete. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, la de ese Tribunal, y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1838. = Castro. - Sr. Regente de la Audiencia de Cáceres.

*Cuya Real orden se mandó por el Tribunal pleno en auto de 7 del corriente, obedecer, guardar y cumplir, y que se circule en los Boletines oficiales de ambas Provincias.*

*Es copia de su original de que certifico. Cáceres 11 de Julio de 1838 = D. Manuel Sanchez Calderon.*

## ANUNCIOS DE OFICIO.

### *Alcaldia primera constitucional de Ceclavin.*

Habiendo desertado del depósito de Quintos de esta Provincia, Victoriano Romero, de esta vecindad, segun comunicacion fecha 25 de Junio anterior que recibí de S. S. el Sr. Gefe superior político de la misma, quien me encomienda su captura, y como hasta el dia no haya podido conseguirla: encargo á las Justicias de esta Provincia la procuren por cuantos medios le sugiera su celo, y verificada lo remitirán directamente á disposicion de dicho Sr. Gefe ó Comandante del depósito, dándome el oportuno aviso.

Lo que he dispuesto anunciarlo por medio del Boletin oficial de la Provincia; Ceclavin y Julio 15 de 1838. = Cipriano Rodriguez Arias.

Señas. Victoriano Romero, hijo de Francisco y María Jesus Borzezo, naturales y vecinos de esta villa, edad 24 años, estatura la talla de ordenanza, pe-



lo negro, ojos castaños, estado soltero, oficio trabajador de campo, vestido al uso del país.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Cáceres.*

*Arriendo de fincas nacionales.* — En 12 de Agosto próximo venidero, ante el Subdelegado de Rentas Comisionado subalterno, y Escribano de Trujillo, se subastarán y rematarán en arrendamiento los aprovechamientos de la dehesa nominada Moheda alta, que perteneció al monasterio de Guadalupe, por tres años que principiarán en 30 de Setiembre próximo venidero, y concluirán en 29 del mismo mes de 1841; bajo el presupuesto de 4500 rs. en cada uno de ellos, y con todas las demas condiciones que constan del pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Cáceres 13 de Julio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

*Venta de bienes nacionales.* — Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se ha señalado el dia 25 de Agosto próximo de diez á doce de su mañana para la venta y remate en estas casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de 1.<sup>a</sup> instancia de ella y con las formalidades de instruccion, de la dehesa llamada suerte de santa María que en término de la ciudad de Trujillo, perteneció al suprimido monasterio de Guadalupe, de cabida de 1500 fanegas en sembradura, las mil de primera calidad, y las restantes de tercera, tasada en 340,000 rs.; pero girado el capital por su venta en un quinquenio de 13,500 rs. debe de servir de tipo para la venta la cantidad de 405,000 se halla libre de todo gravamen y el actual arrendamiento no cumple hasta 29 de Setiembre de 1840 hasta cuyo dia no ha de ser despojado el arrendatario. Cáceres 16 de Julio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

*Arriendo de bienes nacionales.* — El dia 29 del corriente mes, se ha de rematar en arrendamiento por la presente temporada, concluyendo en el dia de costumbre que designará el Comisionado subalterno en la ciudad de Plasencia, por ante el Sr. Subdelegado Contador de Rentas de la misma, el fruto pendiente de la viña sita en dicha ciudad é higueral, en ella existente, perteneciente al secuestro de la Mitra de espresada ciudad, bajo el presupuesto de 135 rs.

El dia 12 del mes de Agosto próximo se ha de rematar en arriendo por la temporada de costumbre y hasta el dia que designe el mismo Comisionado subalterno en la villa de Navaconcejo, por ante su Alcalde constitucional el fruto pendiente del olivar llamado Peña-oreada sito en la misma villa y perteneció á los Trinitarios de Hervás, no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 12 rs.

En el mismo y por igual tiempo se practicará igual remate en la villa de Hervás ante su Alcalde cons-

titucional del fruto pendiente de los olivos que en término de la misma perteneció á los mismos trinitarios no admitiéndose postura que no cubra la cantidad de 200 rs.

Cuyos remates se efectuarán en los Pueblos designados con sujecion á las demas condiciones que constan de sus respectivos pliegos que se hallarán presentes en el acto, Cáceres 17 de Julio de 1838. = Gerónimo Antonio Mateos.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.*

Continuacion del Anuncio núm.<sup>o</sup> 110 inserto en el Boletín anterior sobre el remate que se ha de celebrar el 6 del próximo Agosto, de las fincas siguientes:

*Del convento de religiosos de S. Francisco de la villa de Zafra.*

Un Cortinal de tierra, murado con piedra, que fué huerta de dicho convento con 187 plantones de olivos, y fanega y media de tierra de buena calidad; extra muros de dicha villa, libre de censo, y arrendado por la tácita, tasado todo en 7800 rs. y en renta 234.

*Del convento de religiosas concepciones de Fuente del Maestre.*

Una suerte de tierra de cabida de 4 fanegas al sitio del Loro, en término de dicha villa, libre de censo y arrendada por la tácita, tasada en 2666 rs. y 22 mrs. y en renta 80.

*Del convento de religiosos de S. Agustin de Jerez de los Caballeros.*

Seis olivares en término de la villa de Fuente del Maestre, libres de censo y arrendados por la tácita, y cuyas cabidas, sitios y valores son como siguen:

Uno de 9 pies, con media fanega de tierra calma al sitio de S. Jorge, tasado en 670 rs. 10 mrs. y en renta 20 rs. 3 mrs.

Otro de 14 pies y 8 higueras, al sitio del anterior, tasado en 1,615 rs. 20 mrs. y en renta 48 rs. 16 mrs.

Otro de 22 pies y una fanega y media de tierra calma al sitio del prado, tasado en 1701 rs. 19 mrs, y en renta 51 rs..

Otro de 16 pies, en san Jorge al sitio de Matalanieve, tasado en 1375 rs., y en renta 41 y 8.

Otro de 12 pies, en san Jorge, al sitio de los Terteros y tasado en 618 rs. 25 mrs. y en renta 18 rs. 19 mrs.

Otro de 12 pies, en S. Jorge, al sitio del Sesmo largo; tasado en 618 rs, 25 mrs. y en renta 18 rs. 19 mrs;

Asimismo se rematarán el dia 7 de Agosto citado las fincas que siguen:

*Del convento de Religiosos Descalzos de la Lapa de Zafra.*

Una casa que fué enfermeria del mismo convento, al sitio del Pilar redondo, en dicha villa, libre de censo y sin arrendar, tasada en 31,250 rs. y en renta 937 rs. 18 mrs.

*Del convento de Religiosas Concepciones de la Villa del Almendral.*

Un molino arinero, llamado del Rodezuito, al sitio de la Rivera, junto á los Pasiles de Valdesevilla, en término de citada villa del Almendral, libre de censo y arrendado hasta san Miguel del corriente año, tasado en 8,300 rs. y en renta 332.

Nueve suertes de tierra, en término de la referida villa, libres de censo y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas, sitios y valores son como sigue:

Una de una y media fanegas, en la vereda de Isabel Martin, tasada en 500 rs. y en renta 13.

Otra de una y media fanegas, al sitio de la anterior, tasada en 676 rs. 15 mrs. y en renta 20 rs. 7 mrs.

Otra de tres fanegas, al sitio de las anteriores, tasada en 900 rs. y en renta 27.

Otra de dos y media fanegas, que fue huerta llamada de Isabel Martin con varios árboles frutales, agua de pie y pared, tasada en 10,800 rs. y en renta 324.

Otra de ocho fanegas, al sitio de san Martin, tasada en 1.440 rs. y en renta 40.

Otra de cuatro fanegas, al sitio del Gordo, tasada en 800 rs. y en renta 24.

Otra de cuatro fanegas, al mismo sitio, tasada en 800 rs. y en renta 24.

Otra de diez y seis fanegas, al sitio del Puerto de las Muelas, tasada en 1,920 rs. y en renta 50.

Otra de tres fanegas al sitio del Pozo de la huerta del Burro, tasada en 676 rs. 15 mrs. y en renta 20 rs. 7 mrs.

Otras seis suertes de tierra, en término de la expresada villa del Almendral, libres de censo, y cuyas cabidas, sitios y valores son los siguientes:

Una de diez fanegas, al sitio de Barbayna, sin arrendar, tasada en 2,800 rs. y en renta 80.

Otra de diez fanegas al mismo sitio, sin arrendar, tasada en 1,500 rs. y en renta 40.

Otra de ocho fanegas, al mismo sitio, sin arrendar, tasada en 1,240 y en renta 36.

Otra de diez fanegas, á los Berjanos, sin arrendar tasada en 1,900 rs. y en renta 50.

Otra de catorce fanegas, á los Riscos de Marruecos, sin arrendar, tasada en 3.600 rs. y en renta 108.

Otra de ocho fanegas, al mismo sitio, arrendada hasta el próximo año de 1839, tasada en 1,550 rs. y en renta 45.

Otras seis suertes de tierra en término de referida

villa, libres de censo, y arrendadas por la tácita, y cuyas cabidas, sitios y valores son los siguientes:

Una de dos fanegas, en Valdepelayo con un olivo, tasada en 452 rs. 31 mrs. y en renta 13 rs. 17.

Otra de nueve celemines, en dicho sitio, tasada en 452 rs. 51 mrs. y en renta 13 rs. 17 mrs.

Otra de ocho fanegas, en las Rositas, tasadas en 2.700 rs. y en renta 81.

Otra de tres fanegas, al sitio de la anterior, tasada en 900 rs. y en renta 27.

Otra de cinco fanegas, á los Coscojales, tasada en 1,200 rs. y en renta 36.

Otra de veinte fanegas, al sitio de la anterior, tasada en 4,500 rs. y en renta 130.

Cinco suertes mas, en dicho termino, libres de censo, y cuyas cabidas, sitios, valores y épocas de su arriendo, son como sigue:

Una de ocho fanegas, al sitio de Pozo Moreno y sin arrendar, tasada en 2.400 rs. y en renta 70.

Otra de tres fanegas, al mismo sitio, arrendada hasta el año próximo de 1839, tasada en 750 rs. y en renta 22 rs. 17.

Otra de una y media fanegas, al mismo sitio, sin arrendar, tasadas en 875 rs. 16 mrs. y en renta 26 rs. 9 mrs.

Otra de una y media fanegas en dicho sitio, sin arrendar, tasada en 875 rs. 16 mrs. y en renta 26 rs. 9 mrs.

Otra de cinco fanegas, al sitio de san Matias, arrendada por la tácita, tasada en 1.250 rs. y en renta 37 rs. 17 mrs.

Cuatro suertes de tierra tambien en término de citada villa del Almendral, libres de censo y cuyas cabidas, sitios, valores y tiempo de sus arriendos son á saber:

Una suerte de tres fanegas, al sitio de Valfrio arrendada por la tácita, tasada en 1,127 rs. 15 mrs. y en renta 33 rs. 28 mrs.

Otra de 22 fanegas, al sitio de la anterior, arrendada hasta Agosto del presente año, tasada en 7,200 rs. y en renta 216.

Otra de una y media fanegas, al sitio de los arenales, arrendada como la anterior, tasada en 900 rs. y en renta 27.

Otra de una y media fanegas, al mismo sitio, y arrendada como las dos que anteceden, tasada en 900 rs. y en renta 27.

Badajoz 2 de Julio de 1838 = P. I. D. S. C. P., Francisco de Paula.

*Intendencia de la provincia de Cáceres.*

*Amortizacion. - Venta de bienes Nacionales.*

*Convento de Trinitarios de la villa de Hervás.*

Una casa-bodega y corral en Aldeanueva del Camino, tasada en venta en 8735 rs., y en renta 236; y capitalizada en la cantidad de 12,000 rs.

Cáceres 18 de Julio de 1838. = Garciaidalgo.